



Consejería de Educación y Formación Profesional

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n (Edificio III Milenio)

Módulo 5, planta 4ª

06800 MÉRIDA

Teléfono: 924 00 67 07

Fax: 924 00 67 16

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DECLARA LA TRAMITACIÓN DE URGENCIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS BASES REGULADORAS DEL DECRETO 127/2024, DE 8 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS A AYUDAS INDIVIDUALIZADAS DE TRANSPORTE Y/O COMEDOR ESCOLAR DEL ALUMNADO ESCOLARIZADO EN CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA Y SE APRUEBA LA PRIMERA CONVOCATORIA PARA EL CURSO ESCOLAR 2024/2025.

Mediante el Decreto 127/2024, de 8 de octubre se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a ayudas individualizadas de transporte y/o comedor escolar del alumnado escolarizado en centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria para el curso escolar 2024/2025.

El servicio de comedor escolar en los centros públicos se regula mediante la correspondiente Instrucción anual del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios, cuyo ámbito de aplicación se circunscribe a los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial. En consecuencia, el potencial beneficiario del servicio gestionado directamente por la Administración es exclusivamente el alumnado matriculado en dichas enseñanzas.

En cambio, en el caso de las ayudas destinadas a sufragar los gastos de comedor escolar del alumnado escolarizado en centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según el artículo 4, apartado 2.c) 1º, del Decreto 127/2024 regulador de la materia, el posible beneficiario de estas ayudas es el alumnado escolarizado en tercer curso del primer ciclo de Educación Infantil acogidos al programa experimental Aula Dos, segundo ciclo de Educación Infantil, en Enseñanza Obligatoria o Formación Profesional Básica, en su centro de adscripción y sostenido con fondos públicos.

Las ayudas individualizadas de comedor tienen naturaleza compensatoria y persiguen garantizar la igualdad de oportunidades del alumnado que, reuniendo los mismos requisitos socioeconómicos exigidos para acceder gratuitamente al servicio de comedor escolar, no puede disfrutar de dicho servicio por no existir comedor gestionado por la Consejería en su centro educativo. Por ello, resulta necesario que el ámbito subjetivo de las ayudas coincida con el de la regulación del propio servicio de comedor, de forma que los beneficiarios potenciales sean los mismos en ambos instrumentos normativos.

Csv:	FDJEXU7TZF66LBXUPTU2UHF66LAW4A	Fecha	23/07/2026 14:15:50
Firmado Por	FRANCISCO EUGENIO POZO PITEL - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/3



La inclusión del alumnado de Educación Secundaria Obligatoria en las bases reguladoras de estas ayudas no resulta coherente con la regulación del servicio de comedor escolar, dado que los institutos públicos de Educación Secundaria carecen, de una red de comedores escolares gestionados por la Administración educativa.

El establecimiento de un ámbito subjetivo coincidente entre la Instrucción reguladora del servicio y las bases reguladoras de las ayudas garantiza el respeto al principio de igualdad, ya que las ayudas deben configurarse como un mecanismo de compensación respecto de un servicio público existente y regulado, y no como una prestación autónoma para colectivos que no pueden ser destinatarios de dicho servicio. Urge corregir esta situación anómala en la inminente próxima convocatoria.

Por otra parte, el actual proyecto de Presupuestos Generales de la Junta de Extremadura para 2026, de inminente aprobación, incrementa la partida presupuestaria asignada a las ayudas al transporte y/o comedor escolar, de manera que atendiendo a criterios estrictamente de eficiencia presupuestaria los créditos no utilizados al cierre del ejercicio se anulan automáticamente, no bastando con que exista una previsión de gasto o una convocatoria abierta; sino que debe existir una obligación reconocida o encontrarse en alguno de los supuestos de incorporación de remanentes previstos en el artículo 76 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

A lo anterior se une la proximidad de la fecha del comienzo del nuevo curso escolar que, según Resolución de 15 de junio de 2026, de la Secretaría General de Educación, por la que se aprueba el calendario escolar para el curso 2026/2027 (DOE nº116 de 18 de junio), se inicia el próximo 10 de septiembre para el alumnado de segundo ciclo de Educación Infantil, Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Formación Profesional.

Finalmente, el Jefe de la Unidad de Gestión de Servicios Educativos Complementarios del EPESEC emite con fecha 21 de julio de 2026, en el que propone a la Secretaría General de la Consejería de Educación y Formación Profesional que, a tenor del artículo 39 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura, que resuelva favorablemente la tramitación de urgencia de la modificación del reseñado Decreto.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, y a la vista de lo previsto en el artículo 39 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura, que recoge que: *“La persona titular de la Secretaría General competente por razón de la materia, a propuesta del titular del órgano directivo al que corresponda la iniciativa normativa, cuando no concurran los presupuestos constitucionales y estatutarios para la aprobación de un decreto-ley, podrá acordar la tramitación urgente del procedimiento de elaboración y aprobación de anteproyectos y proyectos de normas con rango de ley y proyectos de disposiciones reglamentarias en los siguientes supuestos:*

“a) Cuando concurran circunstancias que exijan la aprobación urgente de la norma”

Así mismo, en su apartado 4 enumera los efectos de la tramitación por la vía de urgencia lo que implica que:

“a) Los plazos previstos para la realización de los trámites del procedimiento de elaboración de disposiciones normativas se reducirán a la mitad.

Csv:	FDJEXU7TZF66LBXUPTU2UHF66LAW4A	Fecha	23/07/2026 14:15:50
Firmado Por	FRANCISCO EUGENIO POZO PITEL - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/3



b) No será preciso el trámite de consulta pública, sin perjuicio de la realización de los trámites de audiencia e información públicas en un plazo de siete días hábiles.”

Y Previa propuesta del Jefe de la Unidad de Gestión de Servicios Educativos Complementarios del EPESEC, esta Secretaría General,

RESUELVE

Acordar la tramitación del proyecto de **DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS BASES REGULADORAS DEL DECRETO 127/2024, DE 8 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS A AYUDAS INDIVIDUALIZADAS DE TRANSPORTE Y/O COMEDOR ESCOLAR DEL ALUMNADO ESCOLARIZADO EN CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA Y SE APRUEBA LA PRIMERA CONVOCATORIA PARA EL CURSO ESCOLAR 2024/2025**, por la vía de urgencia, de conformidad y con los efectos establecidos en el artículo 39 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura.

EL SECRETARIO GENERAL



Csv:	FDJEXU7TZF66LBXUPTU2UHF66LAW4A	Fecha	23/07/2026 14:15:50	
Firmado Por	FRANCISCO EUGENIO POZO PITEL - El Secretario General			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/3	
				